

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2024-015350
Fecha de Radicado	24 de abril de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0204
Tema	Ingresos para terceros

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Algunas empresas que prestan servicios de transporte terrestre contabilizan como un ingreso recibido para terceros el pago que le realizan a los propietarios de los vehículos por cada una de las operaciones que ejecutan, es el caso de la empresa para la que laboro; sin embargo, hemos tenido inconvenientes con las empresas con las que licitamos porque a pesar de facturar electrónicamente montos considerables solo reconocemos como ingreso el porcentaje que nos corresponde, lo demás lo manejamos como ingresos para terceros. Quisiéramos manejar contablemente y a raíz de la probabilidad de perder los clientes porque los indicadores financieros no nos favorecen, reconocer la totalidad de los ingresos y reconocer el monto del costo total que la empresa le paga al conductor o propietario del vehículo por el servicio prestado. Quisiera que por favor me indicaran que repercusiones o inconvenientes tendría al manejar esta figura O la posibilidad de que esta figura sea adoptada para la empresa que laboro. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre los "ingresos recibidos para terceros", como se puede observar en el concepto 2020-0516, donde se manifestó que una entidad solo registrará en los ingresos de actividades ordinarias las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, actuando por cuenta propia. Así mismo, se excluyen de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20